

La Paz, 16 de abril de 2026

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/032/2026**

**VISTOS:**

La Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 215/2026 de 27 de febrero de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Mabel Vargas Romero, dirigida al Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras, Diego Alejandro Barboza Zeballos, con Ref.: Compatibilización del RE-SCP de la UIF; el INFORME/UIF/DAAF/UFZ/23/2026 de 16 de marzo de 2026, emitido por la Responsable de Presupuesto y Tesorería; el INFORME/UIF/DGE/UPO/9/2026 de 24 de marzo de 2026, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización; y el INFORME/UIF/DGE/UJR/84/2026 de 16 de abril de 2026, emitido por la Unidad Jurídica y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, regula que la política fiscal tiene como principios la capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, por lo que, el nivel central del Estado posee la competencia exclusiva de política fiscal, asimismo, el Artículo 321 instaura el enfoque presupuestario de la administración de los recursos y gastos, determinando la priorización del gasto y la inversión pública.

Que, el Artículo 232 de la Norma Suprema, establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*; asimismo, los numerales 1 y 2 de su Artículo 235, determinan: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"*.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: *"a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado"*.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, determina: *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)"*.

Que, el inciso c) del Artículo 11 de la citada Ley, señala que serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del





BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento; a su vez, su Artículo 18, dispone: "*Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público*".

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la norma citada, establece que todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: "*Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica*"; por otro lado, su Artículo 27, determina: "*Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación*".

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 1705, establece que la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva: "*...del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas, resultados de los recursos públicos y la aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y cierre de proyectos, a cuyo efecto debe observar las disposiciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes*".

Que, el Artículo 33 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, señala que las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente.

Que, el Artículo 34 de la norma referida, establece que las entidades públicas ejecutoras y/o deudoras de crédito, programarán y destinarán los desembolsos exclusivamente para los fines contratados. El registro de estos desembolsos y su uso consiguiente es responsabilidad de la máxima autoridad y/o ejecutivo de la institución; a su vez, el Artículo 35, modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019 y por la disposición adicional segunda de Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, establece los límites de endeudamiento de las entidades públicas.

Que, el Parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393, dispone: "*La UIF es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presuma la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y trasmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente artículo*".

Que, el Parágrafo I del Artículo 498 del mismo cuerpo legal, establece: "*La Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema*". Por su





BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



**UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS**



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

parte, el Parágrafo II señala que dicha autoridad “Define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas”.

Que, el Decreto Supremo N° 1969, tiene por objeto reglamentar la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; asimismo, el Parágrafo II de su Artículo 7, determina: “...II. La estructura orgánica de la UIF, deberá contar en su área sustantiva con Direcciones técnicas para asuntos estratégicos, estudios, análisis financiero, supervisión de sujetos obligados sobre los cuales debe ejercer dicha función, y otras para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones”.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, norma: “Las Disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a la UIF y a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, así como a las instituciones públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de su misión y atribuciones”; asimismo, el inciso f) del Artículo 6 dispone, que él o la Director(a) General Ejecutivo(a) de la UIF tiene la función de: “Definir los asuntos de competencia de la entidad mediante Resoluciones Administrativas”.

Que, el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, determina que: “El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo”.

Que, el Artículo 4 de la citada Resolución Suprema, señala que: “Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público”; asimismo, en su Artículo 38, establecen que las entidades del sector público a nivel nacional, departamental y municipal formalizarán operaciones de crédito público, mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Hacienda actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Pública, en su calidad de Ente Rector, aprobó los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público.

Que, de la Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica el Punto Resolutivo Sexto de la Resolución Ministerial N° 448, en relación al plazo de aplicación de los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración; así también determina en su Punto Resolutivo Segundo: “Todas las entidades públicas deberán adecuar y remitir para su compatibilización sus Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Interno de Personal y Reglamento



BICENTENARIO DE  
**BOLIVIA**



UNIDAD DE  
INVESTIGACIONES  
FINANCIERAS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

*Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero, conforme a los modelos aprobados por la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, hasta el 31 de julio de 2026. A partir del 1 de agosto de 2026, ningún reglamento específico que no hubiera sido compatibilizado conforme a la Resolución Ministerial N° 448 podrá ser considerado válido a efectos de control gubernamental”.*

Que, mediante, Resolución Suprema N° 32198 de 14 de enero de 2026, se designó al Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Diego Alejandro Barboza Zeballos, conforme lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 498 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través del COMUNICADO MEFP/VPCF/DGNGP/N° 15/2025 de 20 de noviembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas comunica a todas las entidades públicas la emisión de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los Modelos Referenciales de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal; por lo que, todas las entidades públicas deben elaborar nuevos reglamentos tomando en cuenta los citados modelos.

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 215/2026 de 27 de febrero de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Mabel Vargas Romero, manifestó que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Unidad de Investigaciones Financieras es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997.

Que, el INFORME/UIF/DAAF/UFZ/23/2026 de 16 de marzo de 2026, emitido por la Responsable de Presupuesto y Tesorería, Guadalupe Elena Oliva Martínez, concluyó: *“...habiendo cumplido la fase de compatibilización, corresponde remitir el presente Informe a la Unidad de Planificación y Organización para su revisión y gestiones para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Asimismo, luego de la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la U.I.F., debe remitirse una copia de la Resolución Administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, así como, efectuar la difusión e implementación del Reglamento Específico”.*

Que, el INFORME/UIF/DGE/UPO/9/2026 de 24 de marzo de 2026, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, Mijail Urbina Monje, manifestó en sus conclusiones: *“...la Unidad de Planificación y Organización analizo el 'Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP)', versión actualizada, identificando que el mismo se enmarca en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/14/2022 de 7 de febrero de 2022 y que su actualización se enmarca en los procesos y disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental. (...) no se identifica la necesidad de realizar ajustes inmediatos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la entidad...”.*

Que, el INFORME/UIF/DGE/UJR/84/2026 de 16 de abril de 2026, emitido por la Unidad Jurídica, en su parte conclusiva, señala: *“En mérito a lo disgregado, se llega a las siguientes conclusiones: - Conforme se tiene de los INFORME/UIF/DAAF/UFZ/23/2026 de 16 de marzo de 2026, se cumplió con la fase de compatibilización de la*





versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Unidad de Investigaciones Financieras. - De acuerdo a lo manifestado en el INFORME/UIF/DGE/UPO/9/2026 de 24 de marzo de 2026, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), se enmarca en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones; asimismo, no se identifica la necesidad de realizar ajustes inmediatos en el Manual de Procesos y Procedimientos, ambos de la Unidad de Investigaciones Financieras. - En tal sentido, es viable la aprobación de la primera versión del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Unidad de Investigaciones Financieras, al no ser contraria a la normativa vigente”.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Diego Alejandro Barboza Zeballos, designado mediante Resolución Suprema N° 32198 de 14 de enero de 2026, en uso de sus facultades y atribuciones, conforme la normativa vigente.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el “Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Unidad de Investigaciones Financieras”, debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Financieras la implementación y difusión del “Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de la Unidad de Investigaciones Financieras”, al interior de la Entidad; así como su publicación en el sitio web de la Institución; y la remisión de una copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Diego Alejandro Barboza Zeballos  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS





**REGLAMENTO  
ESPECÍFICO DEL SISTEMA  
DE CRÉDITO PÚBLICO  
(RE - SCP)**



# REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

UIF-RE-SCP

Versión: 01

HISTORIAL DE CAMBIOS

## HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
01	Primera versión.	Elaborada en atención a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba los modelos para elaboración de reglamentos específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental.

## RESPONSABLES

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
VALIDADO POR	Oscar Lorgio Baptista Alcoba	Director de Asuntos Administrativos y Finanzas		 Oscar Lorgio Baptista Alcoba DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
REVISADO POR	Mijail Urbina Monje	Responsable de la Unidad de Planificación y Organización		 Mijail Urbina Monje RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
REVISADO POR	Mario Néstor Medrano Calderón	Jefe de la Unidad de Finanzas		 Mario Néstor Medrano Calderón JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
ELABORADO POR	Guadalupe Elena Oliva Martínez	Responsable de Presupuestos y Tesorería III		 Guadalupe Elena Oliva Martínez RESPONSABLE DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

**CONTENIDO**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS .....	1
CAPÍTULO I .....	1
GENERALIDADES .....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO) .....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....	1
ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL) .....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) .....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP) .....	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP) .....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP) .....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP) .....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) .....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO) .....	2
CAPÍTULO II .....	3
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA .....	3
ARTÍCULO 11. (PROCESOS) .....	3
ARTÍCULO 12. (RESULTADOS) .....	3
CAPÍTULO III .....	4
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA .....	4
ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO) .....	4
ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO) .....	4
ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO) .....	5
ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO) .....	5
ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA) .....	5
ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN) .....	6
ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES) .....	6
ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA) .....	6
ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA) .....	6
ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA) .....	7

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA) .....	7
ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO) .....	7
ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS).....	8
ARTÍCULO 26. (FINALIDAD).....	8
ARTICULO 27. (RESPONSABILIDAD).....	8

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DE LA  
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE SCP) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Crédito Público (SCP) en la Unidad de Investigaciones Financieras.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente RE-SCP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCP.

**ARTÍCULO 3.- (BASE LEGAL)**

El presente RE-SCP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- f) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, que determina las obligaciones de las Entidades que intervienen en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial;
- g) Decreto Supremo N° 28213, de 24 de junio de 2005; que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- h) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997;
- i) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

**ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)**

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB SCP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



#### ARTICULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)

Es responsable de la elaboración del RE-SCP, el Responsable de Presupuestos y Tesorería, dependiente de la Unidad de Finanzas.

#### ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)

La aprobación del RE-SCP es responsabilidad del Director General Ejecutivo mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

#### ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)

La difusión del RE-SCP es responsabilidad del Director de Asuntos Administrativos y Finanzas.

#### ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Presupuestos y Tesorería, la revisión y modificación del RE-SCP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCP se efectuará en los siguientes casos:
  - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
  - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

#### ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería es responsable de la conservación y custodia del RE-SCP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCP.

#### ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



## CAPÍTULO II

### SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA

#### ARTÍCULO 11. (PROCESOS)

Se establecen los siguientes procesos:

I. **Establecimiento de la política de endeudamiento institucional:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las NB-SCP, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la entidad o Plan Estratégico Empresarial (PEE), que evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad o empresa y los límites de endeudamiento así como los riesgos financieros, para elaborar una propuesta de política de endeudamiento institucional.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el Director de Asuntos Administrativos y Finanza.

II. **Formulación de la estrategia de endeudamiento institucional:** Una vez definida la política crediticia de la entidad el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

III. **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento institucional, se deberá hacer conocer la misma al MEFP de manera formal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

#### ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política de endeudamiento institucional, en términos de:
  1. Visión de desarrollo de la entidad;
  2. Prioridad de las operaciones de crédito público de la entidad, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
  1. La planificación institucional;



2. La programación fiscal y la política de endeudamiento institucional;
  3. La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad;
  4. Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley, según corresponda.
- c) Red de relaciones interinstitucionales que define los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública institucional;
- d) Reglamentación de las operaciones de crédito público que realice la entidad;
- e) Información de mercados de crédito.

### CAPÍTULO III

#### SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA

##### ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

El registro de inicio de operaciones de crédito público es el certificado que emite el Vice ministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP) que acredita la capacidad de endeudamiento de la entidad solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un endeudamiento.

##### ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

La entidad para ser sujeto de las operaciones de crédito público debe:

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento;
- b) Acatar los lineamientos de las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el MEFP;
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el MEFP, según el tipo de entidad y de acuerdo a normativa específica para el efecto;
- d) Presentar ante las instancias correspondientes la documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente;
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión;

- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de bienes, obras y servicios;
- g) Otros definidos por el MEFP.

**ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)**

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito, el Responsable de Presupuestos y Tesorería, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera de la entidad y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
  - 1. El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
  - 2. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.
- b) El cumplimiento de los lineamientos de las condiciones y requisitos de endeudamiento definido por el MEFP.

**ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)**

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Responsable de Presupuestos y Tesorería, deberá preparar y remitir a la MAE para que ésta remita al VTCP la documentación requerida.

El VTCP emitirá el Certificado del RIOCP una vez que la entidad cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

**ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)**

La negociación de la deuda pública de las entidades, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.



**ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)**

La entidad, formalizará las operaciones de crédito público en el marco jurídico y administrativo establecido en las NB-SCP y disposiciones emitidas por el MEFP.

**ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)**

El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) es el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y del SIPFE y el MEFP es el Órgano Rector del SCP.

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las NB-SCP, bajo responsabilidad de la MAE de la entidad y previo cumplimiento de la normativa vigente, la entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

**ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)**

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- a) Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- b) Establecimiento, si el caso lo amerita, de convenios subsidiarios y/o intergubernativos;
- c) Autorización del MEFP para la provisión de recursos de contraparte nacional, cuando corresponda;
- d) Evaluación y aceptación de la capacidad de contraparte departamental, municipal o institucional, cuando corresponda;
- e) Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos, cuando corresponda;
- f) Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados, cuando corresponda;
- g) Cumplimiento de los plazos establecidos en los documentos contractuales para el desembolso y la ejecución de los recursos del crédito.

La verificación de la aplicación de los recursos involucrará flujos de información provenientes del SIPFE y del Sistema de Tesorería del Estado (STE) y deberá enmarcarse en los procedimientos y autorizaciones expresas, incluyendo lo establecido en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)**

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:



**a) Deuda Pública Interna**

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE) y sus Reglamentos.

**b) Deuda Pública Externa**

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las NB-STE, así como sus reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

1. Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y el Estado.
2. Convenio Subsidiario, suscrito entre el MEFP y las entidades de transferencia de los recursos de crédito, cuando corresponda.
3. Contrato de financiamiento suscrito, entre la entidad de transferencia y la entidad ejecutora y/o deudora de los recursos de crédito, cuando corresponda.
4. Otros que determine el MEFP.

**ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)**

El servicio de la deuda pública de la entidad está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de crédito público entre la entidad y el organismo financiador.

**ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)**

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

**ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)**

El(la) Responsable de Presupuestos y Tesorería deberá formular el presupuesto institucional previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda y otros costos relacionados que se generen, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

**ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)**

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el MEFP podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.

En caso que se active la Garantía Soberana para el pago del servicio de la deuda externa, la entidad proveedora de fondos establecida en la norma que autoriza la contratación del préstamo externo, es responsable de restituir al TGN la totalidad de los importes pagados incluyendo gastos accesorios, de acuerdo a lo notificado por el MEFP.

Las disposiciones del presente artículo se reflejarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento descritos en las NB-SCP.

**ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)**

El(la) Responsable de Presupuestos y Tesorería realizará el proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del presupuesto del servicio de la deuda.
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública;
- c) Stock de la deuda pública.

**ARTICULO 27. (RESPONSABILIDAD)**

El(la) Responsable de Presupuestos y Tesorería estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por la entidad y de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar al VTCP, el incumplimiento de las condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante reglamento emitido por el MEFP.

